



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN Nº 3885 DE 2021**  
**09-11-2021**



**20212130038855**

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20212130004714 del 20 de agosto de 2021, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de una (1) aspirante, con relación al empleo denominado Operario, Código 487, Grado 13, ofertado por la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, bajo el número OPEC 72750 en el Proceso de Selección No. 821 de 2018, en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las previstas en la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021 y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el proceso de selección No. 821 de 2018, para proveer por méritos las vacantes definitivas de la planta de personal de la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ proceso que integró la “Convocatoria Distrito Capital-CNSC”. Para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20191000002046 del 5 de marzo de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57<sup>1</sup> del Acuerdo 20191000002046 del 5 de marzo de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4<sup>o</sup> del artículo 31<sup>2</sup> de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Listas de Elegibles para la provisión de los empleos reportados por la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, las cuales fueron publicadas el 18 de junio de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del enlace: <https://bnle.cns.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>.

El día 16 de junio de 2021 se expidió la Resolución CNSC No. 20212130017715 “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer CINCO (5) vacantes definitivas del empleo denominado Operario, Código 487, Grado 13, identificado con el Código OPEC No. 72750, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C., Proceso de Selección No. 821 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”.

La Comisión de Personal de la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de la siguiente elegible de la lista citada, conformada para la Convocatoria Distrito Capital-CNSC, por las razones que se describen a continuación:

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
72750	7	53.100.088	YADY MARCELA RINCÓN DUQUE
JUSTIFICACIÓN			
Revisada la lista de elegible para la OPEC No. 72750, se solicita la exclusión de la aspirante Yady Marcela Rincón Duque en la posición 7°, en virtud que la experiencia aportada no corresponde a experiencia relacionada con el propósito y funciones del empleo.			

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 57º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

<sup>2</sup> **Artículo 31.** (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20212130004714 del 20 de agosto de 2021, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de una (1) aspirante, con relación al empleo denominado Operario, Código 487, Grado 13, ofertado por la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, bajo el número OPEC 72750 en el Proceso de Selección No. 821 de 2018, en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	
72750	7	53.100.088	YADY MARCELA RINCÓN DUQUE	
JUSTIFICACIÓN				
EMPRESA	OBSERVACIÓN	PERIODO LABORADO	TIEMPO DE SERVICIO	
LEGIS (Auxiliar de encuadernación)	Experiencia relacionada con las funciones del cargo	17/05/2004 – 19/12/2004	7 meses, 3 días	
AUROS COPIAS (Estudiante en práctica de impresión Offset)	Experiencia relacionada con las funciones del cargo	08/11/2005 – 30-06-2006	7 meses, 23 días	
D'VINNI LTDA (Auxiliar de impresión)	Experiencia relacionada con las funciones del cargo	21/07/2006 – 20/06/2007	11 meses	
DIMAR (Auxiliar de publicaciones)	Experiencia relacionada con las funciones del cargo	28/06/2007 – 31/12/2007	6 meses, 3 días	
TORREFLEX S.A. (Auxiliar de Calidad)	La experiencia no es relacionada con las funciones del cargo	15/04/2008 – 18/09/2008	N/A	
GRAFIVISIÓN EDITORES LTDA (Asistente de producción)	Experiencia relacionada con las funciones del cargo	19/05/2009 – 05/10/2009	N/A	
INSTITUTO TECNOLÓGICO LOS ANDES (Auxiliar administrativo)	La experiencia no es relacionada con las funciones del cargo	01/02/2010 – 11/12/2010 01/02/2011 – 16/12/2011	N/A	
SCALA (Inspectora de Calidad)	La experiencia no es relacionada con las funciones del cargo	02/01/2013 – 20/12/2013	N/A	
MULTI-IMPRESOS (Asistente Administrativo)	La experiencia no es relacionada con las funciones del cargo	03/02/2014 – 25/04/2015	N/A	
REDES HUMANAS S.A. (Asistente SGC)	La experiencia no es relacionada con las funciones del cargo	28/04/2014 – 01/04/2015	N/A	
ANOVO (Lider de cosmética)	La experiencia no es relacionada con las funciones del cargo	28/09/2015 – 01/09/2016	N/A	
FANTIPLAS LTDA (Asistente del SGC)	La experiencia no es relacionada con las funciones del cargo	15/02/2017 – 23/08/2017	N/A	
<b>TOTAL EXPERIENCIA RELACIONADA</b>			<b>32 MESES</b>	

A través del **Auto No. 20212130004714 del 20 de agosto de 2021**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la **OPEC 72750** por parte de la señora **YADY MARCELA RINCÓN DUQUE**, el cual fue publicado en el sitio Web de la CNSC el día tres (3) de septiembre de 2021 y comunicado el mismo día a través de “*Alertas SIMO*”, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el seis (6) hasta el diecisiete (17) de septiembre de 2021, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

La señora **YADY MARCELA RINCÓN DUQUE** no ejerció su derecho de defensa y contradicción, en el término otorgado para ello.

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de Origen Legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20212130004714 del 20 de agosto de 2021, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de una (1) aspirante, con relación al empleo denominado Operario, Código 487, Grado 13, ofertado por la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, bajo el número OPEC 72750 en el Proceso de Selección No. 821 de 2018, en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

Aunado a esto, el artículo 15 del referido decreto establece que la CNSC de oficio o a solicitud de parte puede excluir de la lista de elegibles al participante del proceso de selección cuando compruebe que su inclusión obedeció a un error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las pruebas, al tiempo que puede modificarlas adicionando una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error.

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021<sup>3</sup>, estableció que entre las funciones de los Despachos de los Comisionados está la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”** (Subrayas y negrilla fuera de texto)

Por tanto, decidir **la exclusión o inclusión de los aspirantes**, en desarrollo de los procesos de selección y los actos administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, son acciones de competencia de cada Despacho, sin que sea necesario someterlos a decisión de la Sala Plena.

La Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado **FRIDOLE BALLÉN DUQUE**.

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, y que corresponden a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, pasa el Despacho a pronunciarse respecto de la aspirante relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida aspirante, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo ofertado en la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la aspirante en el proceso de selección, conforme al análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20191000002046 del 5 de marzo de 2019.

A continuación, se observan los requisitos exigidos para el empleo identificado con el código OPEC No. 72750, ofertado por la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ objeto de la solicitud de exclusión:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
72750	Operario	487	13	Asistencial
REQUISITOS				
<b>Estudio:</b> Aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria.				
<b>Experiencia:</b> Cuarenta y dos meses de experiencia relacionada.				
<b>Equivalencias:</b> Las previstas en el artículo 25 del Decreto 785 de 2005.				

<sup>3</sup> Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20212130004714 del 20 de agosto de 2021, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de una (1) aspirante, con relación al empleo denominado Operario, Código 487, Grado 13, ofertado por la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, bajo el número OPEC 72750 en el Proceso de Selección No. 821 de 2018, en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

#### 4. ANÁLISIS DOCUMENTOS APORTADOS POR LA ASPIRANTE YADY MARCELA RINCÓN DUQUE.

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
72750	7	YADY MARCELA RINCÓN DUQUE

##### ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS

- Para el cumplimiento del requisito de Educación, el aspirante aportó los siguientes documentos:

- Título de Bachiller Académico, conferido el **5 de diciembre de 2003**, por el Colegio Institución Educativa Distrital Andrés Bello.
- Título de Técnico Profesional en COORDINACIÓN DEL PROCESO DE IMPRESIÓN, expedido el 27 de septiembre de 2011 por EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA).

Para proceder con el análisis del requisito de experiencia se debe precisar que, el propósito principal y las funciones del empleo a proveer son los siguientes:

##### PROPÓSITO PRINCIPAL

Apoyar la realización de trabajos de impresión oficiales requeridos por las entidades y organismos de la administración distrital, de manera eficiente, oportuna y con la calidad requerida.

##### FUNCIONES

1. Preparar y operar las máquinas y equipos de impresión utilizados, cumpliendo los requisitos y especificaciones técnicas contemplados en los respectivos manuales de operación y de mantenimiento.
2. Realizar el montaje de planchas, ajustarlas y dar guías de registro en la máquina impresora, de manera eficiente y eficaz.
3. Efectuar pruebas de impresión para garantizar la calidad del producto.
4. Imprimir los trabajos que le sean asignados, según los parámetros técnicos establecidos y directrices del superior inmediato.
5. Incorporar los datos de su participación en el proceso productivo en los formatos establecidos y sistemas de información, para efectuar el control y seguimiento de la producción.
6. Atender las medidas de conservación y adecuado almacenamiento de los insumos y elementos de trabajo asignados.
7. Elaborar los informes y documentos que se le soliciten.
8. Contribuir en el aseguramiento de condiciones de seguridad y salud en el trabajo y la cultura del autocuidado, utilizar adecuadamente los elementos de protección personal y cumplir las medidas de seguridad dispuestas en los manuales de la maquinaria y equipo de artes gráficas utilizados.
9. Desempeñar las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza del cargo y de la dependencia.

- Para el cumplimiento del requisito de Experiencia, la aspirante aportó los siguientes documentos:

##### CERTIFICACIÓN

Como se observa, el propósito del empleo a proveer está dirigido a **“apoyar la realización de trabajos de impresión oficiales requeridos por las entidades y organismos de la administración distrital, de manera eficiente, oportuna y con la calidad requerida”** y las funciones misionales del empleo están orientadas a **“Preparar y operar las máquinas y equipos de impresión utilizados, cumpliendo los requisitos y especificaciones técnicas contemplados en los respectivos manuales de operación y de mantenimiento”** y, por tanto, respecto a la Certificaciones presentadas por el aspirante para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia relacionada exigida por la OPEC, es preciso indicar:

##### ✓ CERTIFICACIONES NO VÁLIDAS:

- Certificación emitida el 1 de septiembre de 2016, por la empresa ANOVO COLOMBIA S.A.S., tiempo laborado: Desde el 28 de septiembre de 2015 hasta el 1 de septiembre de 2016, ejerciendo el cargo de Líder de cosmética, **no es válida** toda vez que la certificación no indica funciones y de la denominación del cargo no se puede inferir la relación con las funciones del cargo a proveer.
- Certificación emitida el 27 de mayo de 2015, por la empresa REDES HUMANAS SERVICIOS TEMPORALES, tiempo laborado: Desde el 28 de abril de 2014 hasta el 1 de abril de 2015, ejerciendo el cargo de asistente SGC, **no es válida** toda vez que la certificación no indica funciones y de la denominación del cargo no se puede inferir la relación con las funciones del cargo a proveer.
- Certificación emitida el 27 de enero de 2014, por la empresa SCALA SERVICIOS TEMPORALES, tiempo laborado: Desde el 2 de enero de 2013 hasta el 20 de diciembre de 2013, ejerciendo el cargo de Inspector de Calidad, **no es válida** toda vez que la certificación no indica funciones y de la denominación del cargo no se puede inferir la relación con las funciones del cargo a proveer.
- Certificación emitida el 23 de agosto de 2017, por la empresa FANTIPLASS LIMITADA, tiempo laborado: Desde el 15 de febrero hasta el 23 de agosto de 2017 (se toma como fecha de terminación la fecha de expedición de la certificación), ejerciendo el cargo de Asistente del Sistema de gestión de calidad, **no es válida** toda vez que la certificación no indica funciones y de la denominación del cargo no se puede inferir la relación con las funciones del cargo a proveer.
- Certificación emitida el 7 de septiembre de 2015, por la empresa MULTIEMPRESOS, tiempo laborado: Desde el 3 de febrero de 2014 hasta el 25 de abril de 2015, ejerciendo el cargo de asistente administrativo, **no es válido** toda

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20212130004714 del 20 de agosto de 2021, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de una (1) aspirante, con relación al empleo denominado Operario, Código 487, Grado 13, ofertado por la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, bajo el número OPEC 72750 en el Proceso de Selección No. 821 de 2018, en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
72750	7	YADY MARCELA RINCÓN DUQUE

#### ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS

vez que la certificación no indica funciones y de la denominación del cargo no se puede inferir la relación con las funciones del cargo a proveer.

- Certificación emitida el 20 de diciembre de 2011, por el INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LOS ANDES, tiempo laborado: Desde el 1 de febrero hasta el 11 de diciembre de 2010 y del 1 de febrero hasta el 16 de diciembre de 2011, ejerciendo el cargo de auxiliar administrativo, **no es válida** toda vez que la certificación no indica funciones y de la denominación del cargo no se puede inferir la relación con las funciones del cargo a proveer.
- Certificación emitida el 20 de diciembre de 2004, por LEGIS S.A, tiempo laborado: Desde el 17 de mayo de 2004 hasta el 19 de diciembre de 2004, y su último cargo desempeñado fue auxiliar de encuadernación, **no es válida** toda vez que la certificación no indica funciones ni la fecha desde la cual se ejerce el cargo de auxiliar de encuadernación. Lo anterior teniendo en cuenta que la experiencia adquirida con la ejecución de contratos de prestación de servicios, se debe acreditar con las correspondientes certificaciones de ejecución de tales contratos o mediante las respectivas actas de liquidación o terminación.

Lo anterior, en observancia al artículo 19° del Acuerdo de Convocatoria, el cual establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 19°. - CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA.** Para la contabilización de la experiencia profesional, a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 17° del presente Acuerdo.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- b) **Cargos desempeñados.**
- c) **Funciones, salvo que la ley las establezca.**
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral o profesional, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el Jefe de Personal o el Representante Legal de la entidad o empresa, o quienes hagan sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

**La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el Acta de Liquidación o Terminación, precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año). No se aceptará la experiencia acreditada cuando sólo se presente la copia del contrato.**

**PARÁGRAFO 1: Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar Actas de Posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas en el marco del concurso por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del proceso de selección”**

#### ✓ CERTIFICACIONES VÁLIDAS:

- Certificación emitida el 5 de julio de 2006, por AUROS COPIAS, tiempo laborado: Desde el 8 de noviembre de 2005 hasta el 30 de junio de 2006, desempeñando el cargo de Estudiante en prácticas de impresión offset. **Es válida** toda vez que de la denominación del cargo se puede inferir que durante la ejecución del contrato se desarrollaron actividades encaminadas a apoyar la realización de trabajos de impresión, así como la preparación y operación de máquinas y equipos de impresión, las cuales son acordes al propósito y las funciones del cargo a proveer.

**Experiencia Relacionada: 7 meses y 22 días.**

- Certificación emitida el 25 de junio de 2007, por la empresa DIVINNI LIMITADA, tiempo laborado: Desde el 21 de julio de 2006 hasta el 20 de junio de 2007, ejerciendo el cargo de auxiliar de impresión, **Es válida** toda vez que de

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20212130004714 del 20 de agosto de 2021, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de una (1) aspirante, con relación al empleo denominado Operario, Código 487, Grado 13, ofertado por la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, bajo el número OPEC 72750 en el Proceso de Selección No. 821 de 2018, en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
72750	7	YADY MARCELA RINCÓN DUQUE

#### ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS

la denominación del cargo se puede inferir que durante la ejecución del contrato se desarrollaron actividades encaminadas a apoyar la realización de trabajos de impresión, así como la preparación y operación de máquinas y equipos de impresión, las cuales son acordes al propósito y las funciones del cargo a proveer.

#### Experiencia Relacionada: 10 meses y 27 días.

- Certificación emitida el 8 de enero de 2008, por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, tiempo laborado: Desde el 28 de junio de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2007, ejerciendo el cargo de auxiliar de publicaciones. **Es válida** toda vez que de la denominación del cargo se puede inferir que durante la ejecución del contrato se desarrollaron actividades encaminadas a apoyar la realización de trabajos de impresión, así como la preparación y operación de máquinas y equipos de impresión, las cuales son acordes al propósito y las funciones del cargo a proveer.

#### Experiencia Relacionada: 6 meses y 3 días.

- Certificación emitida el 19 de septiembre de 2008, por la empresa TORRE FLEX S.A., tiempo laborado: Desde el 15 de abril de 2008 hasta el 18 de septiembre de 2008, ejerciendo el cargo de auxiliar de calidad. **Es válida** toda vez que de la denominación del cargo se puede inferir que durante la ejecución del contrato se desarrollaron actividades encaminadas a contribuir en el aseguramiento de condiciones de seguridad y salud en el trabajo, las cuales son acordes con las funciones del cargo a proveer.

#### Experiencia Relacionada: 5 meses y 3 días.

- Certificación emitida el 14 de octubre de 2009, por la empresa GRAFI VISIÓN, tiempo laborado: Desde el 19 de mayo de 2009 hasta el 5 de octubre de 2009, ejerciendo el cargo de asistente de producción. **Es válida** toda vez que de la denominación del cargo se puede inferir que durante la ejecución del contrato se desarrollaron actividades encaminadas a apoyar la realización de trabajos de impresión, así como la preparación y operación de máquinas y equipos de impresión, las cuales son acordes al propósito y las funciones del cargo a proveer.

#### Experiencia Relacionada: 4 meses y 14 días.

- Diploma “*Título de Técnico Profesional en COORDINACIÓN DEL PROCESO DE IMPRESIÓN*”, expedido el 27 de septiembre de 2011, otorgado por EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA). Se aplicó la siguiente equivalencia establecida en el Decreto Ley 785 de 2005, así “25.2.2 Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa. (...)”

#### Experiencia Relacionada: 36 meses.

#### Experiencia Relacionada válida: 70 meses y 9 días.

Frente al aspecto de la certificación de experiencia, es pertinente tener en cuenta lo contemplado en el artículo 12 del Decreto Ley 785 de 2005, así como lo señalado en el artículo 19 del Acuerdo de Convocatoria:

**“ARTÍCULO 12. Certificación de la experiencia.** La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Las certificaciones de experiencia deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

12.1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.

12.2. Tiempo de servicio

12.3. Relación de funciones desempeñadas. (...)”

Frente al aspecto de la experiencia relacionada, es pertinente tener en cuenta lo contemplado en el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005, consagra:

“(…)”

**ARTÍCULO 11. Experiencia.** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

*Experiencia Relacionada.* Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio (...)”

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20212130004714 del 20 de agosto de 2021, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de una (1) aspirante, con relación al empleo denominado Operario, Código 487, Grado 13, ofertado por la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, bajo el número OPEC 72750 en el Proceso de Selección No. 821 de 2018, en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
72750	7	YADY MARCELA RINCÓN DUQUE

#### ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS

A su vez el artículo 17° del Acuerdo de Convocatoria establece, entre otras cosas lo siguiente:

**“ARTÍCULO 17°.- DEFINICIONES.** Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...)

**Experiencia Relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Asimismo, la Sentencia No. 63001-23-33-000-2013-00140-01 proferida el día 19 de septiembre de 2013, por el Consejo de Estado, dentro de la acción de tutela incoada por el señor Hugo Alexander Puerta Jaramillo, señala lo siguiente:

“(..). Bajo este último supuesto, la acreditación de la experiencia cualificada a la que viene haciéndose referencia no exige demostrar tiempo de servicio en un cargo igual o equivalente al que se aspira, sino en uno en el que las funciones sean similares, permitiéndole al recién ingresado aprender los demás conocimientos específicos de la materia a ejecutar (...).” Subrayado fuera de texto.

En consecuencia, de la jurisprudencia citada se extrae que para acreditar experiencia relacionada no es necesario que las certificaciones den cuenta de una relación total de las funciones, basta con que **una de ellas** guarde concordancia con las descritas en la OPEC que se relacionen con el contenido misional y el propósito del empleo.

Frente al aspecto de la Equivalencias entre estudios y experiencia, es pertinente tener en cuenta lo contemplado en el artículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005, el cual consagra lo siguiente:

**“ARTÍCULO 25.** Equivalencias entre estudios y experiencia. Las autoridades territoriales competentes, al establecer el manual específico de funciones y de requisitos, no podrán disminuir los requisitos mínimos de estudios y de experiencia, ni exceder los máximos señalados para cada nivel jerárquico. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias: (...)

25.2.2 Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.”

En consecuencia, teniendo en cuenta la normativa citada, es pertinente indicar que la aspirante aportó un total de **34 meses y 9 días de experiencia relacionada**, la cual era insuficiente para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido para el cargo al cual se inscribió; por tanto fue necesaria la aplicación de la siguiente equivalencia establecida en el Decreto Ley 785 de 2005, la cual establece lo siguiente “25.2.2 Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa”.

La señora **YADY MARCELA RINCÓN DUQUE** acreditó **70 meses y 9 días** de experiencia relacionada, como se evidenció en el análisis precedente. Por lo anterior, se puede establecer que **CUMPLE** con el requisito de **experiencia relacionada** exigido para el empleo al cual se inscribió.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** a la aspirante **YADY MARCELA RINCÓN DUQUE**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 20212130017715 del 16 de junio de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 72750**, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 821 de 2018 - DISTRITO CAPITAL-CNSC, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de experiencia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20212130017715 del 16 de junio de 2021, ni del proceso de selección No. 821 de 2018, adelantado en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, a la aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDOS
7	53.100.088	YADY MARCELA	RINCÓN DUQUE

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la elegible señalada a continuación, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20212130004714 del 20 de agosto de 2021, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de una (1) aspirante, con relación al empleo denominado Operario, Código 487, Grado 13, ofertado por la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, bajo el número OPEC 72750 en el Proceso de Selección No. 821 de 2018, en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-:

Posición en Lista	OPEC	Documento de Identificación	Nombre	Correo Electrónico
7	72750	53.100.088	YADY MARCELA RINCÓN DUQUE	marcela_graphics@hotmail.com

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión a la señora **MARÍA CLEMENCIA PÉREZ URIBE**, Presidente de la Comisión de Personal de la **SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ** en la dirección electrónica: [mcperez@alcaldiabogota.gov.co](mailto:mcperez@alcaldiabogota.gov.co) y a la doctora **ENNIS ESTHER JARAMILLO MORATO**, Directora de Talento Humano, o quien haga sus veces en la **SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ**, en la dirección electrónica: [eejaramillo@alcaldiabogota.gov.co](mailto:eejaramillo@alcaldiabogota.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., 09 de noviembre de 2021



**FRÍDOLE BALLÉN DUQUE**

Proyectó: Ginna Reina Contreras  
Revisó y aprobó: Carlos Julián Peña Cruz  
Carolina Martínez Cantor - Líder Jurídica  
Juan Carlos Peña Medina - Gerente de la Convocatoria  
Eduardo Avendaño - Profesional Especializado de Despacho.  
Clara C. Pardo I.